

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 19-2025-OGA-MDP-T

Pocollay, 07 de febrero de 2025

I. VISTOS:

CARTA N°001-2025-MCMA-GDSE/MDP-T de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Sra. María del Carmen Mamani Alanoca; INFORME N° 0043-2025-GDESGA-GM/MDP-T de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental; el Informe N° 055-2025-OGRRH-OGA-MDP-T de fecha 16 de enero de 2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

II. CONSIDERANDO:

II.1. Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

II.2. El Decreto Legislativo N°276 establece en el literal e) del artículo 24° que los servidores públicos de carrera tiene derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el Reglamento.

II.3. El Reglamento del Decreto Legislativo N°276 en su artículo 110° establece como uno de los derechos de los trabajadores, la licencia a cuenta del periodo vacacional, estableciendo en su artículo 118° de la norma mencionada que la licencia por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionado o servidor, sin exceder de treinta (30) días.

II.4. Que, conforme el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, precisando que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la Entidad, quien formalizará su otorgamiento con la emisión de la resolución correspondiente.

II.5. Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece como un derecho de los trabajadores la licencia con goce de haber por enfermedad, estableciendo en el artículo 111° de la norma mencionada que la licencia por enfermedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.

II.6. Que, en la Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

II.7. Que, de conformidad con el artículo 10°, de la Ley N° 26790- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación". Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. De la citada norma se advierte que los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, (resulta en un periodo igual o menor a 340 días) previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia.

II.8. Que, mediante CARTA N°001-2025-MCMA-GDSE/MDP-T de fecha 09 de enero de 2025, la Sra. María del Carmen Mamani Alanoca; solicita justificación de inasistencia por motivos de salud, remitiendo el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; por el cual se observa el descanso por un periodo de incapacidad por un plazo de tres (03) días, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-149-00010509-25, comprendidos desde el 08 de enero al 10 de enero del año en curso.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 19-2025-OGA-MDP-T

II.9. Que, mediante INFORME N° 0043-2025-GDESGA-GM/MDP-T de fecha 13 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental, remite a la Oficina De Gestión de Recursos Humanos lo solicitado por la servidora en mención, a efectos de que se evalúe y se dé el trámite correspondiente.

II.10. Que, mediante el Informe N°055-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en la cual señala lo siguiente:

II.10.1. Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establecen que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente. Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

II.10.2. Respecto a nuestra normativa interna, el artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2022-MDP/T, de fecha 04 de marzo de 2022, señala respecto a las licencias que gozan los servidores, indica que: "se considera licencia a la autorización por la autoridad competente para que el servidor (a) civil no asista al centro de trabajo uno o más días. Se inicia a solicitud formal del trabajador, y formalizada mediante declaración administrativa, que está condicionada a las necesidades institucionales y de acuerdo a las regulaciones que cada régimen laboral dispone al respecto.

II.10.3. Por lo anteriormente expuesto, concluye que, tomando en cuenta los actuados y la normatividad precitada y en aplicación del principio de presunción de veracidad y habiendo advertido que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, contiene los datos requeridos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considera procedente, otorgar licencia por enfermedad con goce de haber a favor de la servidora MARÍA DEL CARMEN MAMANI ALANOCA, con eficacia anticipada desde el 08 de enero al 10 de enero de 2025, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-149-00010509-25.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Pocolay, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD a favor de la servidora **MARÍA DEL CARMEN MAMANI ALANOCA,** en mérito al **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CIIT N° A-149-00010509-25,** con eficacia anticipada desde el 08 de enero al 10 de enero de 2025. Sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, así como la notificación correspondiente al servidor mencionada en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: : NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. Archivo
OGRRHH
UFTTD
CUD: 20250005509

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN